

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARAN UN TRIMESTRE, 34 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PREVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El art. 43 de la ley de Instrucción pública sancionada por V. M. en 9 de Setiembre de 1857 fija y enumera los estudios que deben constituir la Facultad de Derecho; el art. 44 establece la división de la Facultad en tres secciones, á saber: de Leyes, de Cánones y de Administración; el art. 45 dispone que el grado de Bachiller sea común para las tres secciones. Sobre estos tres preceptos de la ley se funda la organización de las Escuelas de Derecho que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. En las disposiciones que en Setiembre mismo de 1857 se adoptaron para la debida ejecución de la ley, la Facultad de Derecho quedó distribuida y ordenada en las tres secciones que aque-

lla determina, si bien se daba á la carrera una extensión excesiva, pues se le hacia llegar á nueve años, incluyendo los de Doctorado; pero no duraron mucho estas medidas, porque en Setiembre de 1858 se publicó el programa general de estudios de la Facultad de Derecho, y en su virtud se introdujeron novedades que no solo afectaban y afectan aun á la letra y al espíritu de la ley, sino que dando un nuevo giro á los estudios jurídicos, causaron una verdadera perturbación, cuyos resultados con urgencia se deben evitar. Suprimióse la sección de Derecho canónico, á título de refundirla en la de Derecho civil; redujose á seis años el periodo de la Licenciatura; se admitió lo que nuestros antiguos llamaban pasantía; es decir, la asistencia del alumno en el último año al estudio de un abogado; asistencia que no hay ejemplo de que escolar alguno haya dejado probar cumplidamente; y por último, Señora, se escribió un artículo, que es el 10, concebido en estos términos: «Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que más convenga al alumno con las limitaciones siguientes:» y se establecen en efecto cuatro reglas de prioridad ó procedencia de determinados estudios, tales como la del primer año de Derecho romano respecto del segundo y la de teoría de procedimientos respecto de la práctica; pero aparte estas limitaciones que el buen sentido aconseja, aunque el legislador no las fijase, ¿quién ha enseñado al alumno, igualmente desconocedor de todas las asignaturas, cuál es el orden en que le conviene estudiarlas? ¿Con qué criterio va á elegir, quien no tiene siquiera idea de aquello mismo sobre que ha de recaer la elección? No es el alumno á quien toca, á juicio del Ministro que suscribe, determinar el orden en que más le conviene seguir sus estudios; el alumno tiene derecho á esperar que la ley, fruto de la experiencia y expresión de la sabiduría, le marque los pasos de su carrera, conduciéndolo cariñosamente por el camino más fácil y derecho al término de sus aspiraciones, para su propio bien, el de las familias y el de la sociedad. No de-

be, pues, continuar un solo instante la especie de anarquía que bajo este punto de vista reina en cada periodo de la Facultad: urge precisar el orden de los estudios en provecho de la ciencia y de los jóvenes que á ella se dedican; urge restablecer para la Facultad de Derecho las disposiciones de la ley de 1857, alteradas de un modo notable por el programa de 1858. En concepto del Ministro que suscribe no hay razón para suprimir la sección de Derecho canónico. Cierto que sus Licenciados y Doctores solo pueden aspirar á escaso número de cargos; pero por una parte la tradición de las insignes Universidades españolas desde siglos muy remotos, y por otra la necesidad de llegar cuanto antes á un definitivo arreglo de los estudios eclesiásticos, contando con la benignidad de la Santa Sede, abonan la oportunidad de que la dicha sección se restablezca, siquiera su estudio se limite á las Universidades Central y de Salamanca, así como la sección de Derecho administrativo se conservará tan solo en Madrid y Barcelona. Puede y debe existir en la Universidad Central una gran escuela de Derecho, dotada como está, de Profesores eminentes en todos los ramos de la ciencia, y favorecida por un inmenso concurso de jóvenes deseosos de saber, legítima esperanza de la patria. Pueden y deben todas las demás Universidades, mediante un plan ordenado y fecundo, y contando con la recta voluntad de los maestros, y con la buena preparación de los discípulos, ver de día en día progresar su facultad de Derecho, señaladamente el civil, con mucha gloria propia de la ciencia jurídica y del foro español. Acómodar el actual sistema de matrículas y estudios de la Facultad de Derecho al que ahora se propone ofrecerá pocas dificultades materiales, que el celo de los Rectores con la ilustrada cooperación de los decanos, y el concurso de los empleados administrativos vencerá, partiendo siempre del principio de que han

de respetarse los derechos adquiridos así en cuanto á la duración de los periodos para cada grado, como respecto de la simultaneidad de secciones por los alumnos que al presente la estuvieren verificando. Sin alargar los años de la carrera, se aumenta notablemente los estudios; sobre todo se ordenan y se fijan, dando término á la deplorable vaguedad en que se hallaban. En el plan de la Facultad de Derecho que contiene el adjunto proyecto de decreto quedan todas las asignaturas que la ley enumera en su ya citado artículo 43, excepto la de Metafísica y la de Historia general de España que el programa de 1858 cambió por Historia universal. Los alumnos que en el año actual estudian el preparatorio de Derecho cursan ó deben cursar esas asignaturas; los que se matriculen en los años ulteriores las llevarán aprendidas de la segunda enseñanza: no así la literatura española y latina, cuyos estudios cree el Ministro de Fomento que deben conservarse por ahora como anejos al primero y segundo año de la Facultad, una vez que desaparece desde el curso próximo el año preparatorio. Es bien que tenga algo de literato quien ha de llevar el título y el nombre de Letrado. Sobre la base de que los alumnos asistan siempre que sea posible á dos lecciones diarias y de que por punto general nunca deje de dar una toda Catedrático, así numerario como supernumerario, puede organizarse sin aumento de gasto, antes bien proporcionando algún alivio al presupuesto, la Facultad de Derecho en todos sus periodos con los necesarios estudios teóricos y prácticos, con principios de Economía y Administración y con la extensión conveniente en lo relativo á las Leyes y los Códigos de nuestra España y á las Leyes y los Códigos de la Iglesia. De esta suerte es de esperar que en las Universidades se formen verdaderos jurisperitos españoles, llenos de sana y sólida doctrina, cual corresponde á los que en un día han de ser sacerdotes de la justicia, defensores de la honra, de la

vida y de la hacienda de sus concludadanos, legisladores y gobernantes de la nacion. A tan saludable y patriótico fin se encamina el adjunto proyecto de decreto. Dignese por tanto V. M. prestarle su Real aprobacion.

Madrid 9 de Octubre de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la Facultad de Derecho comprenderán tres secciones:

- 1.º Derecho civil.
2.º Derecho canónico.
3.º Derecho administrativo.

Los estudios de la expresada Facultad serán comunes en los cuatro primeros años, y habilitarán para recibir el grado de Bachiller, que será también común en las tres secciones, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Los estudios posteriores al grado de Bachiller serán por lo general distintos para cada seccion y habilitarán para el grado de Licenciado respectivamente en Derecho civil, Derecho canónico ó en Derecho administrativo. Los estudios del Doctorado serán comunes á las tres secciones.

Art. 3.º Por regla general los Catedráticos, así numerarios como supernumerarios, darán leccion diaria. Los alumnos tendrán á lo menos dos lecciones diarias en el periodo del Bachillerato; en los otros periodos se distribuirán las enseñanzas en los términos que exijan su importancia respectiva y el mayor aprovechamiento de los escolares.

Art. 4.º Se prohibe toda simultaneidad de carreras, Facultades y secciones que habilitan para profesiones ó grados diferentes, salvo siempre los derechos adquiridos por los alumnos ya matriculados en la forma que se determine.

Art. 5.º Los profesores de Derecho romano y canónico adoptarán con preferencia libros de texto en latin para sus respectivas asignaturas.

Art. 6.º Las Materias que han de estudiarse segun las reglas establecidas en cada un curso son las siguientes:

ESTUDIOS COMUNES NECESARIOS PARA RECIBIR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO.

Primer año.

Prolegómenos, Historia é Instituciones de Derecho romano. Leccion diaria.

Literatura española. Leccion diaria.

Economía política y Estadística (primer curso). Leccion alterna.

Segundo año.

Continuacion del Derecho romano. Leccion diaria.

Literatura latina. Leccion alterna.

Economía política y Estadística (segundo curso). Leccion alterna.

Tercer año.

Reseña histórica de los Códigos españoles. Derecho civil y español, común y foral: Leccion diaria.

Prolegómenos, noticia de las codificaciones é instituciones de Derecho canónico. Leccion alterna.

Derecho político y administrativo (primer curso). Leccion alterna.

Cuarto año.

Derecho mercantil y penal. Leccion diaria.

Continuacion del Derecho canónico. Leccion alterna.

Continuacion del Derecho político y administrativo. Leccion alterna.

Probados estos cuatro años, el alumno podrá aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

SECCION DE DERECHO CIVIL.

PERIODO DE LA LICENCIATURA

Quinto año.

Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles. Leccion diaria.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Leccion diaria.

Sexto año.

Ampliacion del Derecho mercantil y penal. Leccion diaria.

Práctica forense. Leccion alterna.

Oratoria forense. Leccion alterna.

Probados estos dos años, el Bachiller en Derecho podrá aspirar al grado de Licenciado en Derecho civil.

SECCION DE DERECHO CANONICO.

PERIODO DE LA LICENCIATURA.

Quinto año.

Disciplina eclesiástica. Leccion diaria.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales. Leccion diaria (con los alumnos de quinto año de Derecho civil).

Sexto año.

Historia de la Iglesia. Concilios generales y particulares de España. Leccion diaria.

Derecho de las decretales ó ampliacion del Derecho canónico. Leccion alterna.

Juicios y procedimientos eclesiásticos. Leccion alterna.

Probados estos dos años, los Bachilleres en Derecho podrán recibir el grado de Licenciado en Derecho canónico.

Art. 7.º Los Licenciados en Derecho civil podrán aspirar en un solo curso al grado de Licenciado en Derecho canónico, y los Licenciados en esta seccion al de Licenciados en Derecho civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la ley. Para ello los Licenciados en Derecho civil estudiarán con los de Cánones el año sexto en los términos que queda establecido; y los Licenciados en Derecho canónico estudiarán en un curso la ampliacion del Derecho civil con los de quinto año y la práctica forense y oratoria forense con los de sexto, sin perjuicio de que en el

grado de Licenciado deban dar pruebas de conocer en toda su extension del Derecho mercantil y penal.

Art. 8.º Los estudios propios del periodo de la Licenciatura en Derecho administrativo son los siguientes:

Quinto año.

Hacienda pública. Leccion diaria.

Derecho político comparado. Leccion alterna.

Sexto año.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones. Leccion diaria.

Derecho mercantil comparado. Legislacion de Aduanas. Leccion alterna.

Probados estos dos años, los Bachilleres en Derecho podrán recibir el grado de Licenciado en Derecho administrativo.

Los Licenciados en Derecho administrativo podrán habilitarse en un año para el grado de Licenciado en derecho civil; al efecto cursarán las asignaturas del quinto de dicha seccion, asistiendo además con los de sexto á los ejercicios de práctica forense y debiendo dar pruebas en el grado de Licenciado de conocer el Derecho penal en su extension. Los Licenciados en Derecho civil podrán obtener el mismo grado en Derecho administrativo, ganando y probando las asignaturas del quinto año; la de Derecho mercantil comparado con los alumnos de sexto, y dando pruebas en el ejercicio del grado de conocer los tratados, usos y relaciones diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones.

Art. 9.º Los estudios comunes para el Doctorado en todas las secciones son:

Filosofía del Derecho. Historia general del Derecho y sucinta noticia de los escritos y obras más notables, especialmente de España. Leccion alterna.

Derecho internacional, público y privado. Leccion alterna.

Legislacion comparada. Leccion diaria.

Los Licenciados en las dos secciones de Derecho civil y canónico, una vez probado el año sétimo, recibirán el grado de Doctor en ambas secciones: la misma regla se observará con los Licenciados en Derecho civil y administrativo. El que fuere Doctor en Derecho con limitacion á cualquiera de las secciones y recibiere el grado de Licenciado en otra, añadirá á su título de Doctor el de la seccion en que se hubiere graduado, á cuyo fin se hará el oportuno cambio de diploma.

El que á la Licenciatura en las tres secciones reuniese el grado de Doctor, tomará el título de Doctor en la Facultad de Derecho.

Art. 10.º Habrá Facultad de Derecho en sus tres secciones en la Universidad Central. Derecho canónico hasta la licenciatura inclusive en las de Salamanca; Derecho administrativo hasta la Licenciatura inclusive en la de Barcelona. La Seccion de Derecho civil continuará como en la actualidad en todas las Universidades.

Art. 11.º El año preparatorio para la Facultad de Derecho se dará en el curso actual en la forma que estaba establecido; pero los alumnos deberán estudiar las asignaturas de Meta-

física é Historia universal: si ganaren curso de Literatura, les será despues de abono en el año de Derecho respectivo.

Art. 12.º Los Catedráticos de Derecho que por virtud de la nueva organizacion dada á la Facultad quedaren excedentes, gozarán de los beneficios que la ley les concede y serán preferidos para cubrir las vacantes que ocurran.

Art. 13.º Mi Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE OROVIO.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Raspaú hija de D. Pedro, individuo del resguardo, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 109.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.== Conforándose la Reina [Q. D. G.] con lo que V. S. de acuerdo con el Gobernador de la provincia de Albacete, propone en oficio de ayer, se ha servido admitir á D. José Arenas, Investigador de Bienes Nacionales de dicha provincia, la dimision que hace del referido cargo por no permitirle desempeñarlo el mal estado de su salud y nombrar en su reemplazo á D. Antonio Maya y Vizcaino. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. La traslado á V. S. para los fines consiguientes, esperando se sirva participar á este centro directivo el dia que cese Arenas y el en que tome posesion Moya y Vizcaino á quien se la ha expedido credencial y título para que lo verifique, debiendo este requisitarse con arreglo á instrucciones, en papel del sello quinto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia a fin de que presten al investigador los auxilios que necesite referentes al buen desempeño de su cometido.

Albacete 29 de Octubre de 1866.

El Gobernador

Francisco Navarro.

Administración de Hacienda pública.

RELACION de las partidas fallidas que han resultado en esta ciudad por la contribucion territorial de los años que á continuacion se expresan, cuya publicacion en este periódico oficial tiene lugar en virtud de lo que dispone la pre-nunciacion 5ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

NOMBRES. Eds. Mls.

Año de 1855.

D. Domingo Marcilla	2,350
Herederos de Gregorio Martinez	4,400
Id. de Antonia Castillo	1,725
Id. de Josefa Antonia Sevilla	0,975
D. José Tejada	5,800
Juan Pascual	3,200
Antonio Perez	0,900
Francisco Arcos	2,500
Pascual Collado	0,700
Alonso Montesinos	1,900
Juana Lopez	6,100
Pascuala Herraiz	1,500
Gila Martinez	2,400
Mariano Armero	2,700
Viuda de Sebastian Garcia	1,600
D. Francisco Tendero	1,400
Francisco Garcia	0,800
Francisco Collado	4,500
Juan Martinez	5,600
Miguel Lozano	0,950
Juan Gonzalez	4,500
Manuel Nieva	1,200
Antonio Sanchez menor	3,200
Francisco Benitez	1,200
Manuel Asensio	5,800
Francisco Garcia	2,200
Saturnino Parra	1,100
Ambrosio Gimenez	0,750
Estanislao Ballesteros	12,300
Antonio Alfaro	9,800
Domingo Mañas	1,200
Juan Gonzalez	1,400
	93,750

Año de 1856.

D. Bartolomé Corredor	1,400
Paulino Fernandez	3,400
Valentin Fernandez	5,550
Juan Gimenez	8,500
Pedro José Garcia	0,050
Herederos de Antonia Moraga	4,950
Cayetana Gimenez	1,600
D. Juan Tanu	0,550
Pedro Villar	0,450
Francisco Soria	0,250
Francisco Garcia	0,950
Antonio Martinez	1,600
Maria Lopez Zafrilla	5,625
Rita Fernandez	0,600
Ana Martinez	1
Alfonsa Martinez	2,050
Catalina Lopez Duarte	4,750
D. Domingo Marcilla	4,750

D. Domingo Garcia	10,350
Herederos de Mateo Navarro	5,400
D. Pedro Serna	1,450
Calisto Garcia	0,900
Luis Ponce	0,200
Alonso Molina	0,500
Pedro Portero	0,350
Herederos de Gregorio Martinez	1,500
Id. de Antonia Castilla	2,350
Isidora Moreno	4,950
Francisca Sabater	1,400
D. Francisco Martinez	0,550
José Joaquin Marcos	2,550
Francisco Tejada	2,550
José Tejada	15,950
Juan Pascual	3,300
José Martinez	0,950
Antonio Perez	0,950
Antonio Abia	1,400
Francisco Arcos	2,350
Pascual Collado	0,750
Pascual Moreno	0,750
Alonso Montesinos	3,950
José Matias	0,400
Joaquin Diaz	1,800
Pedro Olivas	1,200
Mariano Armero	2,750
Viuda de Sebastian Garcia	1,750
D. Alfonso Garcia	2,200
Francisco Tendero	1,400
Francisco Sotos	1,800
Francisco Gabaldon	0,600
Alonso Aroca	0,300
Cosme Moraga	2,700
Francisco Garcia	0,950
Francisco Collado	4,550
Juan Martinez	8,200
Miguel Lozano	2
Antonio Portero	1,800
Alfonso Esparcia	0,900
Fernando Rodriguez	3
Juan Gonzalez	4,400
Manuel Nieva	1,200
Benito Navarro	3,300
Antonio Sanchez menor	3,550
Francisco Martinez	1,850
Francisco Benitez	1,200
Francisco Lopez	0,600
Gerónima Barchin	1,200
Josefa Garcia	1,700
Herederos de Santiago Corominas	2,500
D. Francisco Garcia	2,150
Juan Alvarez	1
Saturnino Parra	1,850
Ambrosio Gimenez	4,550
Herederos de Encarnacion Barea	22,850
D. Estanislao Ballesteros	12,600
José Garcia	1,450
Andrés Martinez	1,300
Antonio Abellan	5,300
Cristóbal Gonzalez	1,800
Domingo Mañas	1,200
Diego Ramirez	3,900
Francisco Cortés	2,450
Francisco Gonzalez	1,450
Juan Calderon	1,050
	213,625

Año de 1857.

Doña Josefa Garcia	4,900
D. Fernando Valiente	3,800
Herederos de Encarnacion Barea	4,900
Hospital de Caridad	50,250
Viuda de Luis Molina	0,500
D. Pascual Sarrion	2,500
Diego Zamora	1,900
Francisco Lopez	3,800
Gerónimo Diaz	15,600
Francisca Sabater	2,800
D. Juan Martinez	2,800
Francisco Martinez	0,600
José Joaquin Marcos	4,700

D. Juan Alvarez	2,500
Francisco Gascon	3,800
Mariano Egidos	1,900
José Sanchez	1,900
Pedro Moreno	1,900
Saturnino Parra	2
Antonio Calvo	1
Juan José Caulin	3,800
José Alfaro	1,850
Juan Ruescas	2
José Garéa	2,900
Benito Navarro, menor	3,800
José Tejada	11,600
José Belmonte Diaz	5,200
Domingo Marcilla	5,100
Catalina Lopez	5,100
D. Domingo Garcia	0,400
Herederos de Catalina Lopez	2,500
Duarte	2,500
D. Juan Alfaro	5,200
Josefa Martinez	5,900
D. Pedro Antonio Romero	1,500
Juan Cotillas	1,100
Benito Nunez	2,650
Mariano Armero	8,200
Nicolás Medrano	2
Francisco Gabaldon	0,900
Javier Moraga	1,200
José Martinez	1,200
Alfonso Aroca	1,200
Francisco Alfaro	1
Salvador Ortiz	0,800
Francisco Garcia	2
Francisco Collado	4
Gerónimo Alfaro	0,425
Ignacio Medrano	1,900
Juan Martinez	1,100
Miguel Lozano	1,500
Diego Montesinos	1,500
Antonio Abia	2,200
Catalina Portero	2
D. Francisco Arcos	3
Pascual Marero	2
Antonio Portero	3
Alfonso Esparcia	2,500
Blas Portero	2,900
Fernando Rodriguez	5,300
Fernando Rodriguez Picazo	2,200
Francisco Garcia	1,500
Juan Martinez	3
Juan Francisco Nieto	1,900
Juan Peña	1,500
Juan Cifuentes	2,500
Maria Peña	1,500
D. Pascual Portero	3
Antonio Requena	1,500
Javier Nieva	1,200
Viuda de Antonio Martinez	1
D. Valentin Soriano	1,500
Matias Rojo	1,700
	227,478

(Se continuará.)

Cuerpo de Ingenieros de montes.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Casas de Vés, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte *Derrubiada*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 18 de Octubre de 1866.

Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 12 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Bieneservida, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 180 cabezas de ganado lanar, en el monte *Torcales*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles que el tipo es de 80 escudos y que en esta oficina y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento tendrán de manifiesto el correspondiente pliego.

Albacete 20 de Octubre de 1866.

Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 12 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de Bieneservida bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 470 cabezas de ganado lanar en el monte *Cerro-vico*, de aquellos propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndoles que el tipo es de 147 escudos y que en esta oficina y en la secretaria de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 20 de Octubre de 1866.

Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 12 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 100 cabezas de ganado lanar, y 15 de cabrío, en el monte de estos propios,

Sierra de la Calzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles que el tipo es de 50 escudos 200 milésimas, y que en esta oficina y Secretaría de Ayuntamiento estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 20 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonso

Don Joaquin Alfonso, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 12 de Noviembre próximo á las 10 de su mañana, en las Casas consistoriales de esta Capital, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos para 400 cabezas de ganado lanar y 62 de cabrío, en el monte de estos propios **Los Ballesteros**, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados: advirtiéndoles que el tipo es de 124 escudos 800 milésimas y que en esta oficina y en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 20 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonso

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 14 de Noviembre próximo en las Casas consistoriales de Alatoz, á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte **Pinar** de sus propios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 22 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonso

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 14 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana, en las Casas consistoriales de Alcalá del Jucar, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos de su monte **Pinar**, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá en la oficina de este distrito

y Secretaría de aquel Ayuntamiento.
Albacete 22 de Octubre de 1866,
Joaquin Alfonso

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que el día 14 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana, en las Casas consistoriales de Alatoz, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta del esparto de su monte **Pinar**, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 22 de Octubre de 1866.
Joaquin Alfonso

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Albacete y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días se sacan á pública subasta las fincas embargadas á Antonio Alfaro y Felipe, vecino de Alcadozo en autos ejecutivos instados por Don Luis Navarro y Gomez de esta vecindad sobre pago de 62000 reales las cuales con su tasación son á saber.

Reales.

Una tierra de cinco fanegas situada en el parage llamado de lo Alto, que contiene diez mil cien vides, ochenta higueras, y treinta y nueve melocotoneros, linda á S., M. y P., terrenos del Antonio Alfaro, y N. herederos de Don Manuel Moreno, tasada 9400 á real cada una y las restantes á medio real, importan nueve mil setecientos cincuenta reales. 9.750

Una haza en el sitio de la Loma de cincuenta y seis fanegas triguales, linda á S. terrenos de Antonio Alfaro M. y P. el mismo y N. herederos de Don Manuel Moreno, que tasada á trescientos reales fanega vale 16.800

Un bancal en donde nace el agua que riega la vega de la Retamosa, situado en el egido de la aldea de la Molata término de Alcadozo de dos fanegas de apeo Real, linda á S., tierras de Francisco Tercero, M., P. y N., propietarios de la Molata, tasado en novecientos sesenta reales. 960

Un bancal en el egido de la aldea del Fontanar de las viñas del mismo término de cuatro celemines apeo Real, linda á S., tierras de

Pascual Gonzalez, M., la casa de Ramon Garcia P., tierras de los herederos de Antonio Gonzalez, á trescientos sesenta reales celemin. 1.440

Otro tambien en riego en el egido del Fontanar de dos celemines del propio apeo, linda á S., tierra de Pedro Antonio Blazquez, M., la de Francisco Gonzalez, á trescientos sesenta reales. 720

Otro bancal tierra seca en la cañada del camino en el egido de Alcadozo, de tres almudes del propio apeo linda por S., con tierras de los herederos de Nicasio Felipe, M. montes del Alfaro Felipe, P., tierras de Don Bernardino Sotos N., montes del Estado, á mil cuatrocientos reales. 4.200

Otro á la izquierda del camino de la quebrada en el hondo de la Hoya, de dos fanegas del propio apeo, linda por S., tierras de José Alfaro M., las de Doña Ana Sanchez, P., las de herederos de Don José Maria y N., las de Francisco Alfaro, tasado á mil cuatrocientos reales fanega. 2.800

Otro en la senda de la Cañada del camino, su cabida tres almudes del mismo apeo, linda á S., tierras de Antonio Alfaro, M., las de Prudencia Sanchez, P., montes del Antonio Alfaro y N., tierras de herederos de Agapito Alfaro, á doscientos reales almud. 600

Otro á la izquierda del camino de Moriscote de una fanega, linda á S., tierras de herederos de Don Manuel Romero, M., las de Esteban Felipe P., las de herederos de Nicasio Felipe y N., las de José Alfaro, tasado en mil novecientos reales. 1.900

Otro en la senda de la Atalaya, que lo divide aquella, de seis fanegas del repetido apeo, linda por S., y P., herederos de Don Manuel Romero, M., tierras de Agapito Alfaro y N., las de Francisco Alfaro, tasada á mil trescientos reales fanega. 7.800

Otro camino de las Peñas, de cinco almudes del propio apeo, linda á S., y P., tierras de herederos de Juan Francisco Alfaro, M., las de los de Don Manuel Romero y N., otras de Juan Alfaro, á cuatrocientos reales almud. 2000

Otro en el mismo camino, de una fanega de igual apeo linda á S., tierras de los herederos de Don Manuel Romero, M., con los de Juan Francisco Alfaro, P., las del Antonio Alfaro, término de Alcadozo, tasado en mil reales. 1.000

Y un olivar con setecientas sesenta y seis plantas que ocupan seis fanegas de

tierra, hallándose agregadas al mismo otras seis fanegas de terreno, todo linda á S., tierras de Antonio Alfaro, M., montes del Estado, P., camino de Alcadozo á Peñas de San Pedro, y N., otro camino de aquella villa á las Peñas, tasadas quinientas sesenta de dichas plantas á diez reales cada una y las doscientas seis restantes á un real cada una, habiendolo sido las seis fanegas de tierra incorporadas á otro olivar á trescientos cincuenta reales, siendo el valor de todo. 3.750

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte y dos de Noviembre próximo de once á doce de la mañana.

Albacete veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—**Joaquin Sanchez Cantalejo**.—Por su mandado, Benigno Vera.

Juzgado de primera instancia de Cañete.

Don Juan Gimenez Ochando, Juez de paz de esta villa de Cañete, regente del Juzgado de primera instancia de la misma por enfermedad del Juez propietario.

Por el presente se cita y emplaza á los dos sujetos cuyo nombre y señas adquiridas, al final se expresan, para que comparezcan ante mi autoridad á contestar los cargos que les resultase en la causa criminal que pende contra el gitano, Sinforoso Fernandez Bustoamante, de veinte y un años de edad, vecino de Alhoma en la provincia de Murcia sobre hurto de tres caballerías mayores y una yegua, de Don Miguel Almonacid vecino de Landete, la noche del diez y ocho de Mayo último, aprendido con el cuerpo del delito en el pueblo de las Cuevas de Utiel el diez y nueve acompañando al Sinforoso los dos sujetos indicados bajo apercibimiento de seguirles los perjuicios que haya lugar, si no verificasen su presentación.

Dado en Cañete á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—**Juan Gimenez Ochando**, P. M. D. S. S.—**Miguel Lunilla**.

Señas de los reos prófugos.

José Maria de 25 á 24 años, estatura alto, grueso, moreno vestido con pantalon de paño muy usado alpargatas, chaqueta de astracan, chaleco de bayeta encarnada, manta morellana, y sombrero calañes de ala ancha.

Juan de unos 34 años, estatura regular, ojos tiernos, grueso, viste pantalon de patén á cuadros, chaqueta de paño descolorido, manta encarnada, sombrero calañes, calzado de alpargates, se ignoran sus apellidos, vecindad y demás circunstancias.

Albacete.—Imprenta de Serna y Soler Concepcion, 4.